



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 01336** 00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **CAMILO ALBERTO BARBOSA TORRES**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. 008206110011501.

1.1° **\$28'055.516,00 M/Cte.**, por concepto de capital, del pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2° **\$28.232,00 M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa del 4.63% efectiva anual, sobre el valor de capital señalado en el numeral 1.1°. de la pretensión primera, causados desde el 27 de septiembre de 2022 al 05 de octubre de 2022.

1.3° Por los intereses moratorios del capital enunciado en el numeral 1.1°, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, 06 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (art. 884 del C. Co.).

1.4° **\$22.367,00 M/Cte.**, por otros conceptos relacionados con la Obligación No. 725008200213826 contenidas en el pagaré No. 008206110011501.

2° Pagaré No. 4481850005566235.

2.1° **\$5'503.970,00 M/Cte.**, por concepto de capital, del pagaré aportado como base de la ejecución.

2.2° **\$236.968,00 M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa del 23.50% efectiva anual, sobre el valor de capital señalado en el numeral 2.1°. de la pretensión primera, causados desde el 30 de agosto de 2021 al 05 de octubre de 2022.



2.3° Por los intereses moratorios del capital enunciado en el numeral 2.1°, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, 06 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (art. 884 del C. Co.).

2.4° **\$185.479,00 M/Cte.**, por otros conceptos relacionados con la Obligación No. 4481850005566235 contenidas en el pagaré No. 4481850005566235.

3° Sobre las costas se resolverá en su momento.

4°. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° del Ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

5°. RECONOCER al abogado **GUILLERMO NIZO CAICA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELADA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.27
Hoy, 7 de mayo de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria